



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2019-00532
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MIREYA ORTIZ SILVA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE ELMER ARAGONEZ ANDRADE

Teniendo en cuenta que en memorial que antecede la abogada HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ SUAREZ, presenta renuncia al poder conferido por la demandante y fue debidamente comunicada a la parte actora, éste despacho acepta dicha renuncia.

Atendiendo el poder allegado por la parte actora que antecede, se reconoce el abogado VICTOR HUGO ESCANDON ROJAS, para que represente los intereses de la señora MIREYA ORTIZ SILVA, en los términos del mandato otorgado.

Finalmente, se avizora que no obra en el proceso constancia de recibido de citación para diligencia de notificación personal, se acredita haber remitido la misma pero no se ha aportado la constancia que acredite las resultas de la misma.

En consecuencia, se requiere a la demandante o su apoderado judicial, para que allegue la constancia de respuesta frente a la citación para notificación personal de la demandada, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario